

Aspectos histórico-jurídicos en las obras de Miguel de Cervantes

SUSAN BYRNE
Yale University

Se ha estudiado la situación histórico-social de los numerosos pleitos y pleitistas en la España de Cervantes¹, y varios han hablado de factores jurídicos en las obras del autor, desde el tema central de justicia en *Don Quijote* a las repercusiones legales de situaciones amorosas² o actos criminales³, al lenguaje forense o el de la germanía en varios escritos⁴. A mí me interesan las conexiones entre las mismas leyes y las obras cervantinas, específicamente cómo el autor las incluye y comenta en sus escritos.

Un jurista del siglo XX habla de la lectura de los clásicos como manera para entender «el derecho vivo» de una época: «Los textos legales nos dicen lo que debía ser; los textos literarios lo que realmente era» (Ossorio Morales 1949: 19). En la España de los siglos XVI- XVII, el «debía ser» del texto legal no era fácil de discernir ni de seguir. En 1619 un jurista contemporáneo de Cervantes, Sancho de Moncada, le avisa a Felipe III que «muchos se quejan que no puedan assentar el pie sin incurrir en alguna denuncia contra alguna de las Leyes de España» y enumera una lista de problemas, empezando por la gran cantidad de tomos y leyes: «no hay en el Reyno persona que las sepa todas, ¿cómo las ha de saber el Labrador, y el ignorante para guardarlas, y no incurrir en pena? ¿Quién tiene dineros para comprar tantos, y tan grandes tomos de ellas, ni tiempo para leerlas?» Añade que hay muchos abusos porque nunca se abroga ninguna ley, que muchas hablan con palabras confusas y «equivocas,» y que tampoco se guardan, lo que invita «desprecio» de los legisladores y de la «República».

1. Vid. Kagan (1981).

2. Vid. Echevarría (2005).

3. Vid. Basave Fernández del Valle (1959); Castro Dassen (1953).

4. Vid. por ej.: Martínez Olmedilla (1905); Vega Carney (1994); Childers (2005).

La perspectiva se confirma en una lista compilada trescientos años después, en 1935: entre los tomos de leyes de la Península publicados durante los siglos XVI y XVII se encuentran dos ediciones de 1600 del *Fuero Juzgo* de los visigodos, seis ediciones diferentes del *Fuero Real*, ocho de las *Siete Partidas*, nueve de las *Leyes del Estilo*, quince de las *Ordenanzas Reales de Castilla*, veintiocho de las *Leyes de Toro*, y varias ediciones de *Pragmáticas*. Todos los tomos, no obstante sus diferencias y contradicciones, eran vigentes en varios lugares, dependiendo del juez, jurista, corte, caso, etc.. Kagan (1981: 31-37) nos asegura que la confusión se basaba en la organización, o falta de, en las cortes, pero también había competición entre los varios tomos, con juristas optando por uno u otro e insistiendo en que los otros ya no se usaban. El compilador de la lista de tomos publicados, Gil Ayuso (1935: IX), describe específicamente las pragmáticas que

regulaban el ordinario vivir de las gentes. No sólo las acciones y obligaciones de las personas, sino también el uso de las cosas... El aparato con que se daban a conocer al público, la poca eficacia de muchas de ellas y sobre todo su excesivo número y prolijidad, hicieron que los escritores satíricos las tomaran a chacota. Los cronistas, más serios, las dejan apuntadas en sus anales, y fácil es relacionar la pragmática de los romeros con el viaje de Ricote, que en un capítulo del *Quijote* se descubre al que fue su convecino, Sancho.

Gil Ayuso no explica más la relación aludida, pero es verdad que el viaje tiene paralelos con la pragmática y Ricote también comenta la situación confusa de las leyes, cuando dice del «bando y pregón» desterrando a los moros de España: «porque bien vi, y vieron todos nuestros ancianos, que aquellos pregones no eran sólo amenazas, como algunos decían, sino verdaderas leyes, que se habían de poner en ejecución a su determinado tiempo» (II. 54, p. 817)⁵. Al entender la duda de Ricote frente a la intención de un «pregón y bando,» también captamos la actitud general frente a las muchas y contradictorias leyes de la época⁶, y Cervantes frecuentemente las comentaba en sus escritos⁷. Como Sancho de Moncada, don Quijote se queja de las ordenanzas y pragmáticas no guardadas al aconsejarle a Sancho sobre el gobierno de su ínsula, y los reyes de España publicaban repetidamente pragmáticas mandando que se guardaran otras pragmáticas.

Supongo que todos aquí conocen la novela de *Rinconete y Cortadillo*: dos muchachos «de hasta edad de catorce a quince años» pero que «no pasaban de diez y siete»⁸ vestidos de harapos descritos minuciosamente se encuentran frente a una venta, se hablan con un lenguaje inesperadamente cortesano, se hacen amigos y van a Sevilla, donde llegan a conocer el mundo de los ladrones de la ciudad y a su figura central, Monipodio. Por su tema, por el lenguaje, por los tipos y actos comentados, no se pueden negar las conexiones de la novela con el mundo legal, y varios lo han comentado por ese aspecto, desde varias perspectivas.

5. Cito de la edición de Celina Sabor de Cortazar e Isaías Lerner.

6. Una nota a la edición del *Quijote* del CVC señala de las pragmáticas que prohibían ciertos adornos que «la inobservancia hubo de ser total» (I.21, nota 234.86).

7. Vid. Byrne (2007).

8. En cuanto a la edad de los muchachos –catorce o quince años– varios fueros de la Península señalan los catorce o quince años, respectivamente, para considerarle a la persona «de edad» y responsable por sus actos (vid. Byrne 2002). Una tesis de 2005 comenta la conexión entre la edad de los muchachos y las leyes sobre robos y hurtos, y la pena de tiempo en galeras para los que tenían más de diecisiete años: vid. Stewart (2005).

Hoy, quisiera hablar de cómo Cervantes pinta la cofradía de la casa de Monipodio obviamente ilícita a la vez oficialmente conforme con las leyes, aprovechándose de dos escapatorias legales en las prohibiciones contra cofradías y monipodios.

En primer lugar, el nombre Monipodio. Para el personaje central de la cofradía de ladrones, Cervantes se apropia de una corrupción de monopolio que se registra por primera vez en una ley de 1390⁹. Como dice Sancho de Moncada, nunca se abroga ninguna ley en la España de Cervantes, pues las colecciones vigentes a finales del siglo XVI la contienen, entre una serie de leyes que se dirigen al problema de personas que se juntan para protegerse entre sí, «so color de bien» a veces tomando «advocación y apellido de algún Santo o Santa,» con «estatutos honestos para mostrar en público» pero que muchas veces, creen los monarcas, no tienen «buena intención»¹⁰. Al parecer una descripción de la casa de Monipodio y su grupo de ladrones, con sus «estatutos... buenas ordenanzas» (217) y «aranceles» (227)¹¹, en realidad estas leyes tienen otro enfoque. La primera, de 1390, se dirige específicamente a los «Infantes, Duques, Condes, Maestros, Priors, Marqueses, Ricos-hombres, Caballeros y Escuderos» aunque añade también «y personas singulares de cualquier estado o condición que sean» (R XII.12.1). Les prohíbe a todos hacer «ayuntamiento ni ligas con juramento... en que se obliguen de guardarse los unos a los otros contra otros cualesquier» termina por deshacer cualquier grupo ya formado, y añade el vocablo «monipodios» a la lista de tipos prohibidos, luego pide a «los perladados... arzobispos y obispos, y otras personas eclesiásticas» que no hagan ni consienten en tales ligas.

En la última mitad del siglo XV, Enrique IV manda que «los obispos y abades, u otras cualesquiera personas eclesiásticas no sean osados de aquí adelante de escandalizar las ciudades, y villas y lugares de los nuestros reinos, ni se muestren de bando ni parcialidad, ni hagan ligas ni monipodios, ni para lo tal den consejo, favor ni ayuda» (R XII.12.3). Estas leyes se dirigían a nobles o eclesiásticos que se hacían pactos entre sí protegiéndose frente a la consolidación del país que, poco a poco, iba cambiando sus derechos, y la historia del Derecho español cuenta de estos grupos rechazando las nuevas compilaciones de leyes e insistiendo en versiones anteriores que mejor protegían sus usos y costumbres¹². La ley de Enrique IV, de 1473, es la última en la serie de leyes que prohíben tales grupos que contiene el vocablo «monipodio», pero estas leyes de los siglos XIV y XV ofrecen una escapatoria para ciertos monipodios y ligas, y Cervantes obviamente la conocía.

Poco después de conocer a Cortado, Rincón dice: «pienso que habemos de ser, desde hasta el último día de nuestra vida, verdaderos amigos» (194) y Cortado bendice la relación: «y pues nuestra amistad... ha de ser perpetua, comencémosla con santas y loa-

9. Según *Autoridades*, es el primer uso del vocablo, y se debe leer como una corrupción de monopolio.

10. Las citas son de la *Novísima Recopilación* (en adelante, *R*) incluida en el volumen 10 de *Los códigos españoles concordados y anotados*. 12 vols. Madrid: Rivadeneyra, 1847-1851. Las frases citadas son de una ley de 1390 de don Juan I y otra de Enrique IV de 1462, afirmadas ambas en 1534 por Carlos V: en *R*, Libro 12, título 12, ley 1 y Libro 12, título 12, ley 12, respectivamente. En adelante, citas de leyes contenidas en la *Recopilación* siguen la forma de: *R*, XII.11.1 indicando Libro, título y ley de la *Recopilación*.

11. Sigo en mis citas la edición de Harry Sieber, citando por página del primer tomo de las novelas, en que se encuentra la de *Rinconete y Cortadillo*.

12. Vid. Martínez Marina (1808).

bles ceremonias» (198). Los dos muchachos se abrazan, se ponen a jugar a la veintiuna con los naipes tramposos, y le quitan su dinero al arriero.

Más tarde, leemos que el «alguacil de los vagabundos... es amigo» (217) de la casa de Monipodio. Al describir la reconciliación de una pendencia entre los dos bravos Chiquiznaque y Maniferro y el rufián Repolido, Cervantes pone la palabra «amigo» en boca de sus personajes once veces dentro de nueve renglones del texto, primero con lo que dice Repolido: «Nunca los amigos han de dar enojo a los amigos ni hacer burla de los amigos, y más cuando se enojan los amigos»; luego al responder Maniferro: «No hay aquí amigo... que quiera enojar ni hacer burla de otro amigo; y pues todos somos amigos, dense las manos los amigos»; y finalmente, al codificar la reconciliación el padre de la casa, Monipodio: «Todos voacedes han hablado como buenos amigos, y como tales amigos se den las manos de amigos» (230). Una vez más, al hablar con el caballero que piensa no pagar su cuenta de las catorce cucharadas dadas al criado en vez del señor, dice Monipodio: «no se meta en puntillos con sus servidores y amigos» (234).

Cervantes no deja lugar a duda de que todos de esta casa se consideran amigos, desde los nuevos Rinconete y Cortadillo, a los bravos Chiquiznaque y Maniferro, al rufián Repolido, y hasta a los clientes. Así, se aprovecha de la escapatoria en las leyes que prohíben «ligas y monipodios». En 1392, Enrique III afirma la ley de 1390, pero luego asegura que «pero por esto no entendemos defender [se debe leer estar en contra de] las buenas amistades, porque todos sean amigos, y vivan en paz» (R XII.12.2). Es decir, si se trata de amistades y amigos, un monipodio es lícito. Además el gusto patente del autor en describir la casa y a sus habitantes, podemos leer también un comentario en la poca eficacia de una ley que no prohíbe lo obviamente criminal que se pinta, y otro gusto en aprovecharse de la escapatoria.

Las próximas leyes en la serie contra grupos son cuatro pragmáticas de los reyes católicos que mandan que nadie se junte con los jueces eclesiásticos para quitarles a «las nuestras Justicias» «los presos que se llevan a las cárceles» (R XII.12.6) ayudando a los delinquentes por declararse pariente o amigo de ellos, una prohibición que nos hace pensar, claro, en don Quijote y los galeotes, aunque éstos no se los llevan a las cárceles sino a las galeras, y don Quijote no se junta con ningún juez eclesiástico para quitárselos a la justicia real... dos pormenores que se deben tener en cuenta al juzgar al caballero andante o que, al menos, se pudieran incluir entre los argumentos de su abogado en el momento necesario.

En el siglo XVI, Carlos V y Felipe II promulgan cuatro leyes contra grupos descritos como: convocatorias de parientes, amigos y aliados por parte de clérigos y esclesiásticos; cofradías de oficiales; y personas que se concierten entre sí para «defraudar nuestras Rentas... haciendo liga y monopolio de no vender ni contratar aquellas cosas que son de su trato» (R XII.12.10). Es sólo la última de estas leyes, que data de 1566, que usa la palabra «monopolio,» y se nota que trata del comercio. No hay ninguna que se enfoque ni tenga como blanco grupos de ladrones, aunque por la inclusión de frases como «cualesquier personas» tampoco los excluye¹³.

13. Según Sabor de Cortazar y Lerner en su edición del *Quijote* (II.60, páginas 854-55, notas 5 y 10), hay también otras pragmáticas de Felipe II y Felipe III, que prohíben específicamente grupos de bandoleros catalanes.

Una lista comprensiva de los grupos prohibidos por estas leyes incluye: ligas, ayuntamientos, pleitos homenajes, juramentos, contratos, firmezas, monopodios, confederaciones, bandos, parcialidades, allegados por apellidos o linajes, o en hueste, cofradías, promesas, capitulaciones, cabildos y monopolios.

Las varias maneras de referirse entre sí los de la casa de Monipodio incluyen: orden, cofradía, compañía, congregación, hermandad, confraternidad, y comunidad y, al final de la novela, Rinconete añade la frase «la infame academia» (240). Además *monipodio* que Cervantes usa como nombre del líder en vez del grupo y que de todos modos se excusa con la escapatoria de *amistades y amigos*, la única otra palabra de la lista de tipos prohibidos es *cofradía* y, como veremos, Cervantes la emplea con plena consciencia de otra escapatoria legal, específicamente la que se encuentra en las dos leyes que prohíben las *cofradías*.

En 1534, Carlos V afirma unas leyes del siglo XV que prohíben cofradías pero eximen las hechas «solamente para causas pías y espirituales» (R XII.12.12) y, como sabemos, para la casa de Monipodio, Cervantes describe una cofradía tan pía y espiritual que sea parodia cabal de la ley. Los cofrades-ladrones invocan a varios santos y a la virgen, Monipodio es «padre, maestro y amparo», y la orden «es tan santa y buena... rezamos nuestro rosario... muchos no hurtamos el día del viernes, ni tenemos conversación con mujer que se llame María el día del sábado» (208). Monipodio habla de las «misas por las ánimas» y la «limosna» (212). La vieja cumple sus «devociones» y pone sus «candelicas a Nuestra Señora de las Aguas y al Santo Crucifijo de Santo Agustín» (219) y, como dije arriba, Rinconete y Cortadillo bendicen su amistad con «santas y loables ceremonias» así combinando las dos escapatorias. La ley manda que las cofradías ya hechas sean deshechas «cada y quando por la justicia ordinaria de la tal ciudad, villa o lugar les fuere mandado, o fueren sobre ello requeridos por qualquier vecino dende» (R 12.12.12). Como nos dice Monipodio, el alguacil de los vagamundos «es amigo y nunca viene por nuestro daño» (217) pues no parece probable que venga para mandar que se deshaga esta cofradía tan «pía y espiritual».

En otros detalles de la novela, Cervantes también se hace guiño de ojo a su lector en cuanto a otras pragmáticas, por ejemplo, una que prohíbe a los hombres «traer en los cuellos, ni en puños, guarnición alguna»¹⁴. El cuello «de los que llaman valones» (192) llevado por Rincón será uno prohibido, dado que las valonas son «adornos» al cuello¹⁵. He consultado la pragmática en su versión de 1594, que es una tirada de siete páginas, y en la cual el rey manda que se guarde otra pragmática igual de 1586. La de 1594 se vendía

14. La primera página lee: *Premática en que se manda guardar lo proveído por un capítulo de las Cortes, del año de ochenta y seis: en que se prohibió que los hombres no puedan traer en los cuellos, ni en puños, guarnición alguna, ni almidón, ni gomas, ni filetes: sino sola la lechuguilla de olanda, o lienzo, con una, o dos vaynillas, y se declara que sean de un dozavo de vara de medir, y que las vaynillas y filetes no sean de color sino blancas: y se acrecientan las penas contra los que excedieren*, Madrid, Pedro Madrigal, 1594. Véndese en casa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor. Licencia y Tassa de Pedro Zapata del Marmol.

15. «valona que era un «adorno que se ponía al cuello» (Sieber I, 192, n. 14). Rodríguez Marín ha hablado de otros detalles, por ejemplo, las armas prohibidas que llevan los personajes, etc.

en la casa de la viuda de Blas de Robles y su hijo Francisco, la misma en que se venderá en 1605 la Primera parte del *Quijote* y, en 1613, las *Novelas ejemplares*. La tasa de la Primera parte del *Quijote* lleva la firma de Juan Gallo de Andrade, igual como el *Pregón* de la pragmática. En el *Pregón*, es notable la descripción de cómo se dejaba saber al público el contenido de la pragmática: «En la villa de Madrid... delante de Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales... Por pregoneros públicos con trompetas y atabales, se publicó y pregonó, a altas e inteligibles boces»¹⁶.

Voy a cerrar con el primer parlamento entre Rincón y Cortado. Escuchamos a los dos pobres, desharrapados pícaros¹⁷ dirigiéndose uno al otro con la insólita formalidad de frases como «vuesa merced, señor gentilhombre», etc., y se ha mencionado una posible conexión con la pragmática de los «tratamientos y cortesías» (Bañón Hernández: 2001). Publicada por primera vez en 1586, se pregonaba repetidamente en 1593, 1598, 1600, 1604, 1611, y 1623 (Gil Ayuso número 472. 1). La pragmática regulaba «los tratamientos de palabra y por escrito» y en cuanto a la idea de ser una burla general de tal tipo de ley, sí se puede entender el comentario de Cervantes en la novela, pero las frases empleadas por los dos muchachos, «vuesa merced, señor gentilhombre» y «señor hidalgo,» no se encuentran entre las formas restringidas por la pragmática, aunque sí podemos leer en ella una clave precisa al parlamento entre Sancho Panza y su mujer Teresa en la segunda parte del *Quijote*. Animado con la idea de salir otra vez con don Quijote, Sancho le dice a su mujer que cuando tenga su ínsula, piensa casarla a Marí Sancha tan altamente «que no la alcancen sino con llamarla señoría» (II.5)¹⁸ Algunas ediciones modernas escriben «señora» en vez de señoría en la primera mención del vocablo en el capítulo, al parecer siguiendo la edición de Madrid de 1637¹⁹, pero en la pragmática de los tratamientos y cortesías, leemos que el apelativo «señoría» sólo se puede usar para los arzobispos, obispos, grandes, embajadores, marqueses, condes, comendadores mayores y claveros de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, el gobernador del arzobispado de Toledo, los presidentes de consejos y chancillerías reales, los priores y bailíos de la Orden de San Juan, los priores de Uclés y San Marcos de León «durante el tiempo de sus oficios,» los príncipes, duques, marqueses y condes extranjeros, los visorreyes y generales de ejércitos, galeras y armadas,» y a «los del Tusón, Maesses de Campo, Generales o Gobernadores de ejércitos, y a los Vizcondes, y a las Ciudades cabezas de Reyno, y a las otras, y villas que tienen voto en Cortes, y a los Cabildos y Iglesias metropolitanas, donde hubiere costumbre de llamársela» (R VI.12.1). Así tenemos una idea del alcance del sueño de Sancho y, contrariamente a lo que temía Sancho de Moncada, al menos un labrador que sí, conoce y entiende las leyes confusas de España. No es el único momento en que Sancho se muestra muy conocedor

16. Vid. *Premática*.

17. Conforme los describe la ventera (198), si no la crítica literaria.

18. Aquí, cito de la edición del CVC. <<http://cvc.cervantes.es/obref/quijote/edicion/parte2/cap05>>.

19. Según Rico, la edición de Madrid de 1637 lee «señora» en vez de señoría, y también la de Schevill y Bonilla. <<http://cvc.cervantes.es/obref/quijote/edicion/parte2/cap05>>.

de las leyes, tanto en sus vocablos específicos como en sus juicios como gobernador y sus avisos a don Quijote en varios momentos.

Los detalles legales –o esparcidos como chistes sueltos o sirviendo de base estructural– nos dicen mucho del ambiente vital de Cervantes y de su proceso de crear. Entre los géneros literarios comentados y modificados por él se debe incluir el jurídico, glosado en ficciones verosímiles, en parte al menos, por sus verdades literalmente legales.

Bibliografía

- BAÑÓN HERNÁNDEZ, A. M. (2001): «Apuntes para el estudio del tratamiento apelativo en el Siglo de Oro español, *Revista electrónica de estudios filológicos* 1 (marzo 2001) <<http://www.um.es/tonosdigital/znum1/principal/m2.htm>>».
- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, A. (1959): *Filosofía del Quijote (Un estudio de antropología axiológica)*, México: Espasa-Calpe Mexicana.
- BYRNE, Susan (2002): «El porqué de la niña de nuef años: la edad de razón y la razón del poeta del PMC», *La corónica* 31.1 (Fall 2002), pp. 5-17.
- BYRNE, S. (2007): «Cervantes» *Don Quijote as Legal Commentary*», *Cervantes: Bulletin of the Cervantes Society of America*, 27.2 (Fall 2007), pp. 81-104.
- CASTRO DASSEN, H. (1953): *El derecho en Don Quijote*, Buenos Aires: Arijú.
- CERVANTES SAAVEDRA, M. de (2005): *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, eds. Celina Sabor de Cortazar e Isaías Lerner, Buenos Aires: Eudeba.
- CERVANTES SAAVEDRA, M. de (1995): *Novelas ejemplares*, 2 tomos, ed. Harry Sieber, Madrid: Cátedra.
- CHILDERS, W. (2005): «Legal Discourse in *Don Quijote*», *Mester* 34 (2005) pp. 1-16.
- Los códigos españoles concordados y anotados (1847-1851)* 12 vols. Madrid, Rivadeneyra.
- GIL AYUSO, F. (1935): *Textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid: S. Aguirre (Biblioteca Nacional).
- GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, R. (2005): *Love and the Law in Cervantes*, New Haven: Yale Univ. Press.
- KAGAN, R. L. (1981): *Lawsuits and Litigants in Castille 1500-1700*, Chapel Hill: Univ. de North Carolina Press.
- MARTÍNEZ MARINA, Fco. (1808): *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alfonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete partidas*, Madrid, Ibarra.
- MARTÍNEZ OLMEDILLA, A. (1905): «Referencias legales y jurídicas del *Quijote*», *La España Moderna* 197 (mayo 1905) pp. 18-31.
- MONCADA, S. de (1746): *Censura de las causas a que se carga el daño general de España. Discurso séptimo en Restauración política de España, y deseos públicos, que escribió en ocho discursos el Doctor Sancho de Moncada, Catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Toledo, 1619*, ed. Francisco Manuel de Mena, Madrid: Juan de Zúñiga.
- OSSORIO MORALES, J. (1949): *Derecho y literatura*, Granada: U. de Granada.

Premática en que se manda guardar lo proveído por un capítulo de las Cortes, del año de ochenta y seis: en que se prohibió que los hombres no puedan traer en los cuellos, ni en puños, guarnición alguna, ni almidón, ni gomas, ni filetes: sino sola la lechuguilla de olanda, o lienzo, con una, o dos vaynillas, y se declara que sean de un dozavo de vara de medir, y que las vaynillas y filetes no sean de color sino blancas: y se acrecientan las penas contra los que excedieren, Madrid: Pedro Madrigo, 1594.

RODRÍGUEZ MARÍN, Fco., ed. (1920): *Rinconete y Cortadillo*, novela de Miguel de Cervantes Saavedra, Madrid, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*.

STEWART, A. (2005): *On Crime, Punishment and the Law in Miguel de Cervantes's La gitanilla, Rinconete y Cortadillo and La fuerza de la sangre*, MA Thesis, San Diego State Univ., primavera.

VEGA CARNEY, C. (1994): «Righting Wrongs: Don Quixote and the Rhetoric of Justice,» Eds. Edward H. Friedman y James A. Parr, *Indiana Journal of Hispanic Literatures* 5, *Magical Parts: Approaches to Don Quijote* (1994), pp. 37-55.